

Oficio No. DFMARNAT/6482/2019
Toluca, Méx., 20 de diciembre de 2019

CIUDADANO
ANDRÉS ROBERTO MIRALRIO MERCADO
PRESENTE

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de autorización del informe preventivo correspondiente al proyecto denominado **"Aprovechamiento Forestal no maderables (Tierra de Monte)"** a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el Ciudadano Andrés Roberto Miralrio Mercado, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente; y

RESULTANDO

1. Que el 21 de noviembre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el Informe Preventivo del **"Proyecto"**, al cual se le asignó la clave No. 15EM2019FD235 y No. de Bitácora 15/IP-0367/11/19.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, el 28 de noviembre de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/058/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el periodo del 21 al 27 de noviembre de 2019 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental del referido **"Proyecto"**; y


CONSIDERANDO

1. Que en los artículos 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece que la realización de obras y actividades de competencia Federal, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de Impacto Ambiental cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección."

 Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7836 y 276 7835 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/6482/2019

- II. Que la NOM-027-SEMARNAT-1996 establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.
- III. Que con base en la información presentada en su solicitud de mérito y anexos que le acompañan, el **"Proyecto"** consiste en el aprovechamiento de recursos forestales no maderables (Tierra de Monte), en el predio ubicado en el Ejido Cerro Gordo, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie total de 2.8 hectáreas, de las cuales se propone el aprovechamiento en 4,567 m².

El área del **"Proyecto"** está delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (Datum WGS84):

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	19° 8' 4.20"	100° 8' 41.61"
2	19° 8' 3.35"	100° 8' 37.40"
3	19° 7' 58.92"	100° 8' 37.13"
4	19° 7' 57.97"	100° 8' 39.22"
5	19° 7' 57.40"	100° 8' 40.91"
6	19° 7' 57.06"	100° 8' 43.34"
7	19° 7' 59.64"	100° 8' 42.88"
8	19° 8' 2.83"	100° 8' 41.84"

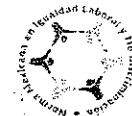
El aprovechamiento se realizará en 4 intervenciones, con base en el siguiente programa de aprovechamiento:

CONCEPTO	ANUALIDAD				TOTAL
	1 (2020)	2 (2021)	3 (2022)	4 (2023)	
Superficie (m2)	1,000.000	1,000.000	1,000.000	1,567.000	4,567.000
Volumen (m3)	810.000	810.000	810.000	1,269.270	3,699.270
Peso (Ton)	324.000	324.000	324.000	507.708	1,479.708

La técnica de aprovechamiento, será la de extraer un máximo del 50% del grosor del horizonte "A" (Así en base a los resultados del inventario se tiene que la profundidad media de aprovechamiento de 1.35 m; Área aprovechable: 4,567.000 m² y un volumen real de aprovechamiento de 3,699.270 m³).

- IV. Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.
- V. Que el sitio donde se pretende realizar el **"Proyecto"** se encuentra regulado por el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno

Andador Valentin Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7836 y 276 7835 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/6482/2019

del Estado de México el 04 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, específicamente en las siguientes unidades de gestión ambiental:

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.2.016.229	Fo-5-229	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

Política de Conservación

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

Posterior al análisis de los criterios de regulación ecológica aplicables al **"Proyecto"**, se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
144.	<i>Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%.</i>
203.	<i>Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.</i>

Derivado de la revisión y análisis de la información y documentación presentada en el informe preventivo, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del **"Proyecto"** respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

- VI. Que el sitio del **"Proyecto"** se ubica en el área regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del **"Proyecto"** se ubica en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7836 y 276 7835 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/6482/2019

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U 78-27	Agricultura de temporal	Áreas naturales protegidas	Conflicto muy alto	Protección	L4, L6, L7, L8	Medio

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "Proyecto".

VII. Que el sitio del "Proyecto" se encuentra en el área regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Ag 2 103	Aprovechamiento	Media	Alta	Media	Muy Baja

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Predominante	Compatible	Condicionado
Ag 2 103	Agrícola	Asentamientos humanos	X	Todos los demás	Ag 1 a Ag 43, Ag 100 a Ag 128	Fo 1 a Fo 8, Fo 19 a Fo 48	X

La política ambiental de la UGA mencionada establece lo siguiente:

Política de protección

Se aplica en las unidades cuando se presentan características de biodiversidad o prestación de servicios ambientales relevantes que hacen imprescindible su cuidado extremo, se mantienen sin cambio en el uso de suelo, para el caso de la cuenca corresponde a las áreas naturales protegidas bajo decreto.

De la revisión de la información presentada en el informe preventivo, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.





Oficio No. DFMARNAT/6482/2019

VIII. Que el sitio del **“Proyecto”** se ubica dentro del **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.**

El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

“Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país”.

Con base en el **Programa de Manejo** del Área Natural Protegida denominada “Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, Con base al programa de manejo, el sitio del **“Proyecto”** se encuentra ubicado en las siguiente subzona:

Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo

Esta subzona comprende superficies agrícolas y pecuarias con pendientes que van del 0 al 20 por ciento donde la mayoría de los ecosistemas originales han desaparecido o se encuentran fragmentados y severamente afectados.

Para conservar la flora y fauna de la subzona, es necesario restringir la captura, extracción o cualquier tipo de interacción con las especies de vida silvestre, así como desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona. Asimismo, se debe restringir la introducción de especies exóticas, lo anterior debido a que como ya se refirió anteriormente, esta subzona es hábitat de numerosas especies algunas en categoría de riesgo, y las especies exóticas representan una amenaza a las mismas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el área natural protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original.

Polígono 15. Cerro Gordo

Abarca una superficie de 198.288382 hectáreas y forma parte del Área Natural Protegida Estatal Santuario del Agua Valle de Bravo definida como área de protección donde no se permite realizar el cambio de uso del suelo. Se establece entre los dos mil 200 a dos mil 620 metros sobre el nivel del mar. Presenta un tipo de suelo luvisol con roca de basalto y corrientes de agua

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7836 y 276 7835 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/6482/2019

intermitentes. En este polígono se ubica el Cerro Gordo en el cual confluyen dos tipos de vegetación, en la parte alta se establecen Bosques de Pino con árboles de hasta 28 metros de altura, siendo las especies representativas *Pinus pseudostrobus*, *Pinus leiophylla* y *Pinus oocarpa*.

En la parte baja se desarrolla Bosque Mesófilo de Montaña con árboles de hasta 20 metros de altura siendo las especies más representativas *Tilia mexicana*, *Cornus disciflora*, *Clethra mexicana*, *Cleyera integrifolia*, *Cercocarpus sp.*, *Quercus laurina*, *Quercus castanea*, *Quercus martinezii*, *Styrax ramirezii*.

En esta subzona se establecen las siguientes actividades permitidas y no permitidas:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles 2. Actividades culturales tradicionales 3. Agricultura orgánica sin ampliar la frontera agrícola 4. Aprovechamiento forestal no maderable. 5. Carreras con vehículos motorizados tipo RAZR y motociclismo tipo enduro 6. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 7. Colecta científica de recursos biológicos forestales 8. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias 9. Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental 10. Construcción, operación y utilización de infraestructura con fines habitacionales, conforme a lo establecido en el Capítulo 8 de las Reglas Administrativas del presente documento 11. Educación ambiental 12. Establecimiento de plantaciones forestales comerciales con especies nativas del Área Natural Protegida 13. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica y/o en beneficio de la biodiversidad, correctamente justificadas, con antecedentes de éxito y previamente autorizadas 3. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural 4. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar 5. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica 6. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial 7. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas 8. Ganadería extensiva 9. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región 10. Manejo forestal, salvo acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y los servicios ambientales de un ecosistema forestal

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7836 y 276 7835 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/6482/2019

educación ambiental y aprovechamiento extractivo	11. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas
14. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	12. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo
15. Ganadería sustentable, estabulada y semi estabulada	13. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.
16. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
17. Manejo forestal sustentable, exclusivamente para acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal	
18. Mantenimiento de caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales	
19. Mantenimiento de la infraestructura existente	
20. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original	
21. Reconversión de uso agropecuario a forestal	
22. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas	
23. Turismo de aventura	
24. Turismo de bajo impacto ambiental	

Sin embargo, la Regla 56 del referido Programa de Manejo establece lo siguiente:

Regla 56. Dentro del APRN Valle de Bravo **podrá realizarse el aprovechamiento de tierra de monte y musgo, exclusivamente en las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**, y deberá sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-027-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte, y la NOM-011-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla.

Con base en lo anterior, se puede concluir que en la subzona en la que se ubica el "Proyecto" no están permitidas las actividades de aprovechamiento de tierra de monte.

En apego a lo anterior y con fundamento en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 13, 16, fracción X; y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 28 fracciones V y XI, 31 fracción I, 34 y 35, fracción II; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4º, 5º, incisos N) fracción IV y S) primer párrafo, 29 fracción I, 30, 37, 48 y 49 primer párrafo de su Reglamento en Materia de

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7836 y 276 7835 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/6482/2019

Evaluación del Impacto Ambiental; NOM-027-SEMARNAT-1996 y 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal determina que el proyecto en cuestión **no es ambientalmente viable**, por lo que:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de autorización del informe preventivo del proyecto denominado **"Aprovechamiento Forestal no maderables (Tierra de Monte)"**, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el Ciudadano Andrés Roberto Miralrio Mercado.

SEGUNDO.- NEGAR la autorización solicitada en Materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Aprovechamiento Forestal no maderables (Tierra de Monte)"** con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al **"Proyecto"**, tal y como se señala en el Considerando VIII del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- Se le informa que no podrá realizar ninguna obra o actividad relacionada con el proyecto antes referido, ya que su ejecución contraviene lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, previamente descritas en el Considerando VIII del presente oficio resolutivo.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de la **"Promovente"** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p. Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso.- Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos

JEMM

No. de Bitacora: 15/IP-0367/11/19

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

